



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00704-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente el original del poder, el cual debe ser aportado de manera escaneada debidamente tomado de su original, ya que revisado el aportado con la demanda es una fotocopia al carbón, el cual debe ser presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante, mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Aclarar el numeral PRIMERO del acápite de PRETENSIONES, en el sentido de indicar de manera correcta el valor allí plasmado y por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago, lo anterior en virtud a los abonos anunciados en el numeral segundo y tercero del acápite de hechos, los cuales se encuentran reconocidos por la demandante.
- (III) Aclarar el numeral SEGUNDO del acápite de PRETENSIONES, en el sentido de indicar sí los intereses allí pretendidos son los de plazo, ello en virtud que se anuncian de manera conjunta intereses corrientes y moratorios, en caso que sean los primeros, se debe anunciar de manera clara y precisa la fecha desde y hasta cuándo se causaron los mismos, teniendo en cuenta la literalidad del título.
- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000cd7e88d1bf23b41a35e56b979358c78a2d903dd70db5bf4fdcd5c8c466112**

Documento generado en 26/11/2021 09:53:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 211 del 29 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.